



Melilla Destino de inversión

Agosto 2021

Trabajo realizado por

s o c i e d a d p ú b l i c a

PROMESA
promoción económica de melilla



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EY Building a better
working world





Índice

1. Introducción
2. Impuesto sobre Sociedades
3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Cotizaciones Sociales
4. Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
5. Impuesto sobre la Renta de los no Residentes
6. Tributación Indirecta y Aduanera
7. Otros Beneficios Fiscales
8. Resumen Beneficios Fiscales



Introducción

1. Introducción

La Ciudad Autónoma de Melilla, es un territorio perteneciente al Reino de España desde 1497. Localizada en el litoral norteafricano, a orillas del Mar Mediterráneo y frente a la costa de Almería ha sido siempre un importante enclave comercial.

Tiene un significativo patrimonio histórico y monumental, situándose como la segunda ciudad modernista española, inmediatamente después de Barcelona, gracias al legado del arquitecto Enrique Nieto, discípulo de Gaudí.

Melilla tiene una superficie de 12,3 km², un clima mediterráneo con una temperatura media anual de 20°C y una población aproximada de 90.000 habitantes con una edad media que se sitúa en los 35 años. Es un ejemplo de convivencia, donde actualmente residen cristianos, musulmanes, judíos e hindúes.

Cuenta con excelentes conexiones aéreas con la Península, con frecuencias diarias con ciudades como Madrid, Málaga, Sevilla, Granada y Almería. Asimismo, existen enlaces marítimos con diversos puertos españoles.

La singularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla está reconocida en la Constitución Española de 1978 y en su Estatuto de Autonomía de 1995.

En este contexto, Melilla tiene un régimen fiscal diferenciado con el resto del territorio nacional, cuyos orígenes datan de la entrada en vigor de Ley de Bases del Régimen Económico y Financiero, de 22 de diciembre de 1955, anterior incluso de la integración de España a la Unión Europea.

Lo anterior, proporciona una evidente seguridad jurídica a cualquier inversor que decida localizar su actividad empresarial en la Ciudad y su tratamiento está reconocido por los distintos organismos de la Unión Europea.

En un contexto de globalización, el plan estratégico de Melilla incluye la adopción de medidas tendentes a la localización en la Ciudad de proyectos empresariales relacionados con el mundo de la tecnología y las telecomunicaciones. Para ello, dispone de dos cables submarinos de fibra óptica y de banda ancha FTTH, que aseguran una adecuada disponibilidad de recursos para cualquier entidad que desee desarrollar un proyecto empresarial desde la Ciudad Autónoma.

En definitiva, Melilla se presenta como un lugar idóneo donde localizar cualquier proyecto empresarial que esté relacionado con la prestación de un servicio que pueda ser llevado a cabo a distancia, destacando, entre otras, cualquiera que pudiera estar relacionada con actividades de ciber seguridad, big data, inteligencia artificial, call center o con la industria del juego online.

Melilla puede presumir de contar con uno de los mejores regímenes fiscales de Europa basado en dos pilares: seguridad jurídica y rentabilidad para sus inversores.

Por último, además de los incentivos fiscales que a continuación se desarrollan, existen distintos tipos de ayudas a la inversión y a la creación de empleo. Toda la información necesaria al respecto puede ser consultada en el espacio web de Promoción Melilla, S.A., entidad constituida por la Ciudad Autónoma de Melilla para promover e impulsar el desarrollo socioeconómico de Melilla (www.promesa.net).



Impuesto sobre Sociedades

2. Impuesto sobre Sociedades

De cara a incentivar la evolución económica de Melilla existen regulados determinados Beneficios Fiscales en Impuesto sobre Sociedades para las entidades que decidan desarrollar su actividad desde la Ciudad.

¿En qué consiste el incentivo?

Las sociedades establecidas en la Ciudad Autónoma de Melilla están sujetas al Impuesto sobre Sociedades español según la normativa general, si bien, pudiendo aplicar una bonificación del **50%** en la cuota íntegra del impuesto.

¿Dónde está regulado?

El artículo 33 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades regula los requisitos para aplicación de la bonificación en la cuota íntegra por rentas obtenidas en Melilla.

¿Quién se puede beneficiar de la bonificación?

Se pueden beneficiar de este incentivo todas aquellas entidades que tengan su domicilio fiscal en Melilla, así como todas las entidades (nacionales o extranjeras) que, no estando domiciliada en la Ciudad, opere en ella mediante un establecimiento permanente.

En definitiva, se trata de un beneficio fiscal que supedita su correcta aplicación al desarrollo de una actividad económica en la Ciudad.

¿Qué tipo de rentas pueden ser bonificadas?

Aquellas rentas obtenidas materialmente en Melilla por entidades que operen de manera efectiva en el territorio melillense.

Además, en caso de operar en Melilla durante más de 3 años, la bonificación será aplicable a todas las rentas obtenidas fuera (hasta el límite de las obtenidas en Melilla) si, al menos, la mitad de los activos de la entidad o del establecimiento permanente se encuentran situados en Melilla.

Ejemplo

El Consejo de Administración de una entidad con domicilio fiscal en la Península quiere abordar un nuevo proyecto empresarial de prestación de servicios online a terceros. Para valorar donde localizar la nueva entidad solicita a sus asesores que lleven a cabo un análisis de la rentabilidad que el proyecto obtendría diferenciando entre una localización en territorio peninsular y Melilla. A continuación, se presentan los resultados del análisis:

	España (Régimen general)	Melilla (Régimen Especial)
Ingresos	1.200.000,00	1.200.000,00
Gastos	1.028.454,00	1.028.454,00
Base Imponible	171.546,00	171.546,00
Cuota íntegra	42.886,50	42.886,50
Cuota líquida	42.886,50	21.443,25
Beneficio después de IS	128.659,50	150.102,75
Rentabilidad después del IS	10,72%	12,51%

¿Qué requisitos deben cumplirse para poder aplicar este incentivo?

La normativa exige que la entidad cierre un ciclo mercantil completo. Para ello, es importante tener en consideración tres requisitos:

- 1 Debe existir una adecuada substancia que permita acreditar el desarrollo de una actividad económica en la Ciudad. Para ello, la entidad debe contar con la existencia de medios materiales y personales suficientes. En este contexto, se recomienda contar con unas instalaciones donde llevar a cabo la actividad y con trabajador/es contratados y dados de alta en la seguridad social.
- 2 La actividad debe consistir en la entrega de bienes o prestación de servicios a terceros. Por tanto, no cabe desarrollar una actividad en exclusiva para la empresa matriz u otros establecimientos de esta.
- 3 Generación de rentas, y por tanto, no solo incurrir en costes.

¿Qué otras rentas sí se benefician de esta bonificación?

Si una entidad o grupo dispone en Melilla de parte de su actividad, aunque la misma no determine por sí misma un ciclo mercantil completo en los términos anteriormente expuestos, sin embargo, se permite la aplicación de la renta bonificada siempre que haya medios personales contratados en dicho territorio; eso sí, la bonificación en estos supuestos se encuentra limitada a un importe de 400.000 euros de renta.

En el supuesto que un Grupo de empresas con presencia en la Península decidiera constituir una entidad en Melilla ¿Podría incluirse en el perímetro de Consolidación Fiscal?

Sí. Siempre y cuando se cumplieran los requisitos establecidos en el régimen especial de grupo de entidades, la sociedad melillense entraría a formar parte del perímetro del Grupo de Consolidación Fiscal. La aplicación de la bonificación únicamente requeriría que la renta procedente de Melilla sea positiva pues, de ser negativa, no procede bonificación alguna.

¿Qué ocurre si la entidad radicada en Melilla reparte dividendos a entidades residentes en la Península?

El 95% de los dividendos repartidos quedarán exentos de tributación del Impuesto sobre Sociedades de la entidad receptora siempre y cuando se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Que el porcentaje de participación directa o indirecta en el capital o en los fondos propios de la entidad operadora sea al menos de un 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- Que dicha participación se posea de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o mantenimiento posterior durante el tiempo necesario para completar.

El 5% restante quedará sometido a tributación en sede de la entidad receptora, aun cuando ambas formen parte de un Grupo de Consolidación Fiscal.





Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Cotizaciones Sociales

3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Cotizaciones Sociales

La Ciudad Autónoma de Melilla no solo cuenta con incentivos fiscales para las empresas que radiquen en su territorio la actividad, sino que también existen determinados estímulos para las personas físicas de cara a atraer talento a la Ciudad.

¿En qué consiste el incentivo?

Se pueden aplicar una deducción del **60%** de las sumas de las cuotas íntegras estatal y autonómica.

Ejemplo

Un trabajador soltero y con dos hijos, ha obtenido un rendimiento del trabajo de 90.000 euros, siendo su residencia habitual en: a) Melilla; b) Madrid; c) Barcelona; d) Sevilla.

A continuación, vemos el importe a pagar en cada una de las situaciones:

Melilla	Madrid	Barcelona	Sevilla
11.391	27.940	28.439	28.815

¿Dónde está regulado?

En el artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Quién puede aplicarlo?

Cualquier residente fiscal en España, ya sea en Melilla o en cualquier otro lugar de nuestro territorio nacional.

¿A qué tipo de rentas se puede aplicar la deducción?

Debemos distinguir entre:

- Contribuyentes residentes en Melilla: podrán aplicar la deducción a las rentas obtenidas en la Ciudad y asimismo podrán ampliar el ámbito de aplicación de este incentivo a las rentas obtenidas fuera de Melilla (hasta el límite de las obtenidas en Melilla) si el periodo de residencia es superior a 3 años y, al menos, una tercera parte de su patrimonio neto está situado en la Ciudad Autónoma.
- Contribuyentes residentes en el resto del territorio nacional: la deducción será aplicable exclusivamente a las rentas computadas que hubieran sido obtenidas en Melilla, tales como rendimientos de actividades económicas, rendimientos o ganancias patrimoniales procedentes de inmuebles, así como ciertos rendimientos del capital mobiliario, efectivamente realizados, radicados o generados en Melilla.

Si una entidad melillense reparte un dividendo a sus socios personas físicas residentes en Península, ¿pueden aplicar la deducción del 60% de la renta?

Sí, siempre que la entidad melillense se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Tenga su domicilio y objeto social exclusivo en Melilla (de forma que únicamente desarrolle su actividad económica en la Ciudad Autónoma);
- Desarrolle de forma efectiva su actividad económica en Melilla durante un plazo no inferior a 3 años y asimismo obtenga rentas por su actividad económica fuera de dicha ciudad, siempre y cuando al menos la mitad de los activos de la entidad se encuentren situados en Melilla.

Respecto a las cotizaciones sociales, ¿existe algún incentivo?

Sí. Existe la posibilidad de aplicar una bonificación del **50%** en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, respecto de los trabajadores que presten servicios en centros de trabajo ubicados en Melilla, siempre y cuando la actividad del empleador esté relacionada con los sectores de la agricultura, pesca y acuicultura, industria, (excepto energía y agua), comercio, turismo, hostelería y resto de servicios, (excepto el transporte aéreo), construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias.

Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a las actividades de los sectores descritos en el párrafo anterior, que residan y ejerzan su actividad en Melilla, tienen derecho a una bonificación del **50%** en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

Además, esta bonificación es compatible con las establecidas con carácter general en los programas de fomento de empleo.

Ejemplo

Una empresa localizada en la Península está pensando llevar a cabo un nuevo proyecto de prestación de servicios a terceros y como posible ubicación está pensando en Melilla. La estructura de costes salariales es muy importante para la correcta rentabilidad del proyecto por lo que quiere comparar cuanto ahorro obtendría en la Ciudad Autónoma respecto a cualquier otro lugar del territorio peninsular.

		España (Régimen general)	Melilla (Régimen especial)	Diferencia
Ingresos	Gastos			
640 Sueldos y salarios	720.000,00	720.000,00	698.400,00	21.600,00
642 Seguridad Social	240.000,00	240.000,00	116.400,00	123.600,00
TOTAL	960.000,00	960.000,00	814.800,00	145.200,00

Como puede observarse, se ha asumido que la Compañía invierte un 3% del gasto incurrido en sueldos y salarios y seguridad social a cargo de la empresa en formación profesional. En este sentido, los gastos en formación al personal estarían subvencionados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Con todo lo anterior, la diferencia de costes de recursos humanos entre localizar el mismo proyecto en Melilla respecto cualquier otro lugar del territorio nacional, sería de 145.000 euros al año.





Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

4. Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

¿Hay algún beneficio fiscal en materia del Impuesto sobre el Patrimonio?

Sí. Actualmente es de aplicación una bonificación del **75%** de la parte proporcional de la cuota que corresponda a los bienes y derechos de contenido económico situados o que puedan ejercitarse en la Ciudad Autónoma de Melilla.

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ¿los herederos y/o donatarios pueden aplicar algún tipo de incentivo?

En las adquisiciones mortis causa, así como las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario, gozan de un **50%** de bonificación de la cuota, siempre y cuando el causante hubiera tenido su residencia en la Ciudad Autónoma de Melilla a la fecha de devengo y durante un mayor tiempo en los últimos 5 años contados de fecha a fecha.

Respecto a las adquisiciones inter vivos, resulta igualmente aplicable las siguientes bonificaciones:

- 50% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los inmuebles situados en Melilla.
- 50% de la cuota correspondiente en caso de las demás adquisiciones inter vivos, cuando el adquirente (donatario) tenga su residencia habitual en Melilla.





Impuesto sobre la Renta de los no Residentes

5. Impuesto sobre la Renta de los no Residentes

Con carácter general, los dividendos que una entidad española distribuya a sus socios no residentes se entenderán renta de fuente española y quedarán sujetos a una tributación del 19%.

No obstante, los dividendos distribuidos por una entidad melillense a la sociedad matriz situada en un Estado Miembro de la Unión Europea se consideren exentos en España siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos:

- Que la sociedad matriz ostente más de un 5% en la entidad melillense de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.
- Que la sociedad matriz se encuentre sujeta y no exenta de un tributo análogo al Impuesto sobre Sociedades.
- Que la distribución de beneficios no sea consecuencia de la liquidación de la filial.
- Que ambas sociedades revistan una de las formas previstas en el Anexo I de la Directiva matriz-filial.

Esta exención no será aplicable en España cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz los posea, directa o indirectamente, una persona física o jurídica no residentes en un Estado Miembro o Estado del Espacio Económico Europeo con el que no exista un efectivo intercambio de información.

Por tanto, la distribución de un dividendo desde Melilla a una entidad local en otro Estado Miembro de la Unión Europea quedaría exento de tributación en España y no habría obligación de practicar retención alguna.

¿Y cuál sería el tratamiento en el supuesto que la entidad matriz estuviera localizada en cualquier otra jurisdicción?

En estos casos, la tributación en España (19%) podrá verse reducida por la aplicación del correspondiente Convenio de Doble Imposición (en adelante, "CDI") suscrito entre España y el país de residencia del beneficiario de dichos dividendos.

No obstante, deberá tenerse en cuenta que además de cumplir los requisitos legalmente establecidos en el CDI, será necesario contar con el correspondiente Certificado de Residencia del socio no residente.

A este respecto, aunque habrá que atender a lo establecido en cada CDI, el Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, "OCDE") establece, como marco general, los siguientes límites de tributación:

- El 5% del importe bruto de los dividendos en caso de que el beneficiario efectivo sea una sociedad que posea una participación directa de la menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos.
- El 15% del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Ejemplo

Empresa radicada en Melilla cuyo capital social está compuesta 50% por una sociedad localizada y con residencia fiscal en Francia y el otro 50% por una entidad chilena. Se decide distribuir un dividendo por importe de 1 millón de euros (500.000 euros a cada socio) como consecuencia de los buenos resultados obtenidos en el ejercicio 2020.

A continuación analizamos su tratamiento fiscal en España:

El dividendo repartido a la entidad francesa estará exento de tributación en España y por tanto no será necesario aplicar retención alguna sobre el importe abonado.

Sin embargo, respecto al socio chileno la renta obtenida sí será objeto de tributación en España a un tipo del 19%. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del CDI entre España y Chile, el impuesto exigido en España será del

A **5% del importe bruto** de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee directa o indirectamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos.

B **10% del importe** bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Por tanto, la entidad radicada en Melilla deberá aplicar la correspondiente retención teniendo en cuenta los parámetros del CDI.

En caso de desinversión en una entidad melillense, ¿Cuál sería su tratamiento tributario?

Nuestra normativa establece que se localizarán en España, aquellas ganancias patrimoniales derivadas de derechos o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido principalmente, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Este ha sido el criterio seguido por los Convenios para Evitar la Doble Imposición firmados por España, donde la plusvalía derivada de la transmisión de participaciones en entidades españolas solo podrá someterse a tributación en el EM en el que resida la entidad que enajena, siempre que el 50% del activo de la entidad transmitida no se corresponda con activos inmobiliarios localizados en España.

Por tanto, la eventual ganancia patrimonial obtenida no se localizaría en España sino en la jurisdicción donde esté radicada la entidad que transmita la participación.

Beneficiario			
Entidad residente UE		Entidad no residente UE	
Dividendos	Ganancia Patrimonial	Dividendos	Ganancia Patrimonial
Exención en España. Como consecuencia de ello, no existe retención.	No localización de la ganancia patrimonial en España, salvo que más del 50% del activo de la entidad melillense se corresponda con activos inmobiliarios localizados en España.	Tributación en España por IRNR. Posibilidad de reducción del porcentaje de retención de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio.	No localización de la ganancia patrimonial en España, salvo que más del 50% del activo de la entidad melillense se corresponda con activos inmobiliarios localizados en España.





Tributación Indirecta y Aduanera

6. Tributación Indirecta y Aduanera

¿Forma parte Melilla del Territorio de Aplicación del Impuesto Español (TAI) en materia de IVA?

No. Melilla no forma parte del TAI y por tanto el IVA no se aplica en la Ciudad Autónoma. Melilla cuenta con un impuesto propio indirecto y de carácter municipal, llamado Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), que grava la producción, elaboración e importación de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Melilla, determinándose la base imponible de acuerdo con las normas del IVA y siendo los tipos de gravamen entre el 0,5% y el 10%.

¿Existe algún incentivo a efectos de IPSI en el sector náutico?

Sí. En IPSI existe un tipo de gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos, que como regla general es de 62 euros/1.000 litros de gasóleo general. No obstante, se acaba de aprobar una modificación de la Ordenanza Municipal que regula el IPSI que reduce dicho tipo de gravamen complementario hasta los 5 euros/1.000 litros cuando se trate de producto destinado a yates o embarcaciones de recreo o deporte. Estos tipos impositivos hacen de Melilla un territorio claramente competitivo respecto a la Península.

¿Puede ser Melilla un lugar idóneo de fabricación?

En ocasiones sí. En la medida en que la materia prima deba ser importada, Melilla es un lugar claramente competitivo respecto al resto del territorio nacional por las ventajas respecto a la deuda aduanera de dichos productos. Pero dichas ventajas arancelarias no operan respecto de cualquier producto procedente de Melilla, sino únicamente de aquellos que tenga la condición de originario de la Ciudad Autónoma. Para ello, debe cumplirse cualquiera de estos tres supuestos:

- A. El producto haya sido enteramente obtenido en Melilla.
- B. El producto haya sido obtenido a partir de materia no originaria, que sin embargo haya sido objeto de transformación en Melilla.
- C. Que el proceso de elaboración o transformación del producto concluya en Melilla, siempre que el mismo proceda de un país con el que se permita la acumulación de origen.

¿Hay algún incentivo en materia de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados?

Sí. Los beneficios son los siguientes:

- La cuota gradual de documentos notariales del gravamen de actos jurídicos documentados se bonificará en un **50%** cuando el Registro en el que se deba proceder a la inscripción o anotación de los bienes o actos radique en Melilla.
- Se bonificará asimismo en un **50%** la cuota que corresponda al gravamen de operaciones societarias cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - A. Que la entidad tenga en Melilla su domicilio fiscal.
 - B. Que la entidad tenga en Melilla su domicilio social, siempre que la sede de dirección efectiva no se encuentre situada en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, dicho Estado no grave la operación societaria con un impuesto similar.
 - C. Que la entidad realice en Melilla operaciones de su tráfico, cuando su sede de dirección efectiva y su domicilio social no se encuentren situados en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, estos Estados no graven la operación societaria con un impuesto similar.
- Las cuotas derivadas de la aplicación de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tendrán derecho a la aplicación de una bonificación del 50 por ciento en los siguientes casos:
 - A. Transmisiones y arrendamiento de inmuebles situados en Melilla y constitución o cesión de derechos reales, incluso de garantía sobre los mismos.
 - B. Constituciones de hipotecas mobiliarias o prendas sin desplazamiento o se refiera a buques y aeronaves, que deban inscribirse en el Registro que radique en Melilla.
 - C. Transmisiones de bienes muebles, semovientes o créditos, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, cuyos adquirentes tengan su residencia habitual, si es persona física o domicilio fiscal, si es persona jurídica, en Melilla.
 - D. Transmisiones de valores que se formalicen en Melilla.
 - E. Constitución de préstamos simples, fianzas, arrendamientos no inmobiliarios y pensiones cuyos sujetos pasivos tengan su residencia habitual o domicilio fiscal, según se trate de personas físicas o jurídicas, en Melilla.
 - F. Concesiones administrativas de bienes, ejecuciones de obras o explotaciones de servicios que radiquen, se ejecuten o se presten en Melilla.
 - G. Anotaciones preventivas que se produzcan en un órgano registral que tenga su sede en Melilla.”



Otros Beneficios Fiscales

7. Otros Beneficios Fiscales

La tributación local es relevante a la hora de establecer un negocio o actividad profesional, ¿existe algún incentivo en Melilla en esta materia?

Sí, la Ley de Haciendas Locales reconoce una bonificación del 50% de la cuota de todos los impuestos municipales que sean aplicables en la Ciudad Autónoma de Melilla. Por tanto, esta medida afecta, entre otros, al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO), al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

El Brexit ha motivado que numerosos operadores del sector del juego estén valorando posibles localizaciones alternativas. ¿Existe en Melilla algún tipo de incentivo para esta industria?

Sí. Existe la bonificación del **50%** respecto de los tipos de gravamen generales regulados por la Ley de la Regulación del Juego respecto a los rendimientos procedentes de apuestas deportivas, hípcas o cualquier otra, mutuas, de contrapartida o cruzadas, a rifas, concursos y otros juegos.

La aplicación de esta bonificación requiere la concurrencia de dos requisitos:

- A. Que la operadora tenga su residencia fiscal en Melilla.
- B. Que la operadora esté realmente radicada en el territorio de las Ciudad Autónoma de Melilla.

A estos efectos, se entiende que la operadora estará realmente radicada en Melilla si cumple los tres requisitos que a continuación se relacionan:

- 1** Cantidad de medios personales (criterio cuantitativo). La cantidad de los medios personales resultará de considerar el número de trabajadores de la operadora dedicados a la actividad de juego online. En este sentido, para darse por cumplido el requisito más de la mitad de la plantilla de trabajadores de la operadora dedicados al juego online (como mínimo 50%) deberían tener residencia habitual en Melilla.
- 2** Calidad de medios personales (criterio cuantitativo). Para entender que los medios personales se radican efectivamente en Melilla, los costes de personal asociados a los empleados adscritos a dicho territorio deben suponer, como mínimo, más de la mitad del gasto de los medios humanos, es decir, más del 50% de los costes de personal totales de la empresa (masa salarial).
- 3** Los costes de los servicios intercompañía recibidos por la filial radicada en Melilla no podrá ser superior al 50% del total de costes de la operadora, con independencia del lugar de radicación de las otras entidades del grupo.

Territorios	Melilla	España (rég. Gral)	Gibraltar	Malta
Tipos impositivos aplicables en el Impuesto sobre Actividades del Juego	10%	20%	20%	20%

Asimismo, las empresas de la industria del juego que tradicionalmente no pueden deducirse el IVA en los servicios recibidos de publicidad y marketing y que por tanto supone un coste en su cuenta de resultados, ven reducido el coste de la tributación indirecta asociada a estos servicios desde un 21% de IVA al 0,5% de IPSI. Por tanto, por el hecho de establecerse en Melilla, se consigue un ahorro de 20,5%.



Resumen Beneficios Fiscales

8. Resumen Beneficios Fiscales

Impuesto	Incentivo	Referencia normativa
Impuesto sobre Sociedades	Bonificación 50% cuota íntegra	Artículo 33 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Deducción 60% cuotas íntegras estatal y autonómica	Artículo 68.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Impuesto sobre el Patrimonio	Bonificación del 75% cuota íntegra	Artículo 33 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	Bonificación del 50% cuota	Artículo 23 Bis de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Bonificación del 50% cuota en las tres modalidades del impuesto	Artículo 57 Bis del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Bonificación del 50% cuota	Artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de la Ley de Haciendas Locales
Impuesto sobre Actividades Económicas	Bonificación del 50% cuota	Artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de la Ley de Haciendas Locales

Impuesto	Incentivo	Referencia normativa
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	Bonificación del 50% cuota	Artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de la Ley de Haciendas Locales
Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	Bonificación del 50% cuota	Artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de la Ley de Haciendas Locales
Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica	Bonificación del 50% cuota	Artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de la Ley de Haciendas Locales
Impuesto sobre Actividades del Juego	Bonificación del 50% cuota	Artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego
Impuesto sobre el Valor Añadido	Exento	Artículo 2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Impuestos Especiales	Exento	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Para Más Información:

Proyecto Melilla, S.A.U.

C/ La Dalia s/n
Polígono Sepes
52006 Melilla
Tel. 952 679 804

info@promesa.net
www.promesa.net